

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley** relativa a la compensación de deudas tributarias reconocidas por la Administración General del Estado con PYMES y los autónomos.

Madrid, 10 de enero de 2011

Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN  
PORTAVOZ

# **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

## **EN EL CONGRESO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación de grave crisis económica por la que atraviesa nuestra economía tiene especial reflejo en las dificultades de nuestras PYMES y autónomos, que está llevando al cierre de un gran número de ellas, así como a la pérdida de miles de puestos de trabajo.

Dos son las causas que se apuntan como más graves y que impiden las empresas puedan obtener la liquidez necesaria para poder seguir funcionando: el aumento de la morosidad y la dificultad de acceso a la financiación externa.

Según un estudio publicado en diciembre de 2009 del Consejo Superior de la Cámaras de Comercio, el 84,5% de nuestras PYMES que se ha dirigido a entidades financieras ha tenido problemas para acceder a la financiación. Si a esto unimos el aumento de la morosidad en el cobro de facturas por parte de los empresarios y autónomos, agravado por la caída de ventas generalizada, todo ello ha conducido a un aumento vertiginoso de las peticiones de aplazamiento para el pago de deudas tributarias.

Por otro lado, se calcula que el conjunto de administraciones públicas adeudan a empresarios y autónomos un volumen de deuda que asciende a 30.000 millones de euros, cuyos plazos de cobro, según un estudio reciente, son cada vez más dilatados, siendo especialmente grave en el caso de los Ayuntamientos.

La exigencia de avanzar hacia una administración moderna y eficaz pone de manifiesto la necesidad de encontrar cauces adecuados que permitan compensar automáticamente todos los créditos reconocidos por acto administrativo y las deudas tributarias contraídas por las PYMES y los autónomos con el Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

### **EN EL CONGRESO**

Es por ello necesario establecer los procedimientos adecuados para la compensación de esas deudas pendientes, permitiendo a las PYMES y los Autónomos obtener liquidez y mantener sus puestos de trabajo y al mismo tiempo facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

De esta forma, además, se cumpliría el mandato al Gobierno acordado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 7 de septiembre de 2010 con motivo del debate de la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso relativa a la compensación de deudas tributarias aplazadas o fraccionadas con deudas reconocidas por las administraciones públicas, en la que se solicitaba establecer un procedimiento de compensación de deudas tributarias pendientes de pago por PYMES y autónomos con deudas reconocidas y pendientes de cobro, por cualquier concepto, procedente de la Administración. Un mandato que el Ejecutivo no ha atendido hasta la fecha.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, presenta la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN DE LEY**

##### ***“Artículo único. Compensación de deudas tributarias.***

*Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 71 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el siguiente texto:*

*“4. Para los obligados tributarios que se encuentren en la categoría de empresas de reducida dimensión en los términos del artículo 108 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, o bien en la categoría de trabajadores autónomos en los términos del artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, el sistema de cuenta corriente establecido en el apartado 3 anterior será de aplicación a todos los créditos reconocidos por acto administrativo, en los términos que reglamentariamente se determinen.”*

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**Disposición derogatoria única.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

**Disposición final primera.**

En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno llevará a cabo las modificaciones reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

**Disposición final segunda.**

Esta Ley entrará en vigor el ejercicio siguiente al de su publicación en el BOE.”

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.